

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 23 de Octubre de 2002

No.201

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para la Pequeña, Mediana y Microempresa (FUPYME).....6757  
Estatutos Asociación Organización de Discapacitados, Pensionados y Asegurados del Ministerio de Gobernación (ODISPA-MINGOB)....6759

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6761

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 82-2002.....6762  
Resolución No. 2507-2002.....6762  
Resolución No. 2508-2002.....6763

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Certificación.....6763

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación.....6767

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6767

### SECCION JUDICIAL

Cancelación de Certificado.....6781  
Cédula Judicial.....6781  
Citación de Procesados.....6782  
Fe de Errata.....6784

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS FUNDACION PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (FUPYME)

Reg. No. 9565 – M. 0502295 – Valor C\$ 820.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos setenta y dos (1472), del folio número dos mil cuatrocientos treinta y siete al folio número cuatrocientos cuarenta y tres (2437-443), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (FUPYME)”**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (FUPYME)”**, que se encuentra en Escritura Pública Número dos (2), protocolizado por Lic. Félix Segundo González Pérez, Abogado y Notario Público, con fecha del día quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, tres de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA”, FUPYME,- CAPITULO I.- (De sus miembros).- Arto. 1.-** Se constituye la Fundación bajo el compromiso de llevar a efecto los objetivos establecidos en su acta constitutiva.- **Arto. 2.-** Los requisitos para ser miembro de la Fundación son: a) Ser persona natural y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; b) Presentar solicitud por

escrito a la Junta Directiva; c) Aceptar y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; d) Cumplir con las aportaciones acordadas para el funcionamiento de la Fundación.- Arto.3.- Se establecen tres categorías de miembros que conforman la Fundación: Fundadores, Ordinarios y honorarios.- Son miembros fundadores las personas que firmen la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos.- Son miembros ordinarios, las personas que posteriormente se incorporen a la Fundación cumpliendo con los requisitos establecidos.- Son miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas de relevantes cualidades morales y técnicas a quienes la Asamblea General reconoce tales méritos.- Arto.4.- Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación; b) Mantener la unidad, el respeto y la armonía en sus integrantes; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones a que fuere convocado; d) Cumplir fiel y eficientemente con los cargos y responsabilidades para los que fueren electos; f) Velar por la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos; g) Las demás que establezcan los Estatutos y los reglamentos respectivos.- Arto.5.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos establecidos en la Fundación; b) Asistir a todas las actividades programadas o impulsadas por la Fundación; c) Participar con voz y voto en las reuniones que celebre la Fundación; d) Hacer propuestas para un mejor funcionamiento de la Fundación y recibir toda la información que sea de interés de la misma.- Arto.6.- En el Reglamento Interno se regula lo relacionado a sanciones por falta de los miembros.- **CAPITULO II.-** (Del Patrimonio).- Arto. 7.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por el aporte inicial de sus miembros fundadores especificada en la acta constitutiva; además, por las donaciones, contribuciones voluntarias, herencias, legados ya sean de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que adquiera la Fundación permitido por la Ley.- El Patrimonio será destinado exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- **CAPITULO III.-** (De los Órganos de Administración).- Arto. 8.- Además de lo establecido en el Acta Constitutiva, la Asamblea General se considerará legalmente reunida con la mitad más uno de sus miembros fundadores y ordinarios. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se convocará para tres días después y con los miembros que se encuentren presentes se constituirá quórum.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, excepto cuando se trate de reformas al Estatuto o Reglamentos, que se necesitará por lo menos la aprobación de dos tercios de los presentes.- La Asamblea General, aprobará las reformas al Estatuto y Reglamentos; conocerá los informes anuales de la Junta Directiva; aprobará el presupuesto anual de la Fundación; aprobará las actividades, programas y proyectos a ejecutarse anualmente por la Fundación.- Arto. 9.- La Asamblea General Extraordinaria, únicamente podrá someter a consideración

los asuntos incluidos en la agenda respectiva.- Arto. 10.- La instalación y juramentación de la Junta Directiva, se hará el mismo día de su elección.- Perderá su condición de miembro de la Junta Directiva, quien se ausente temporalmente o de manera definitiva sin la probación de la Junta Directiva o quien pierda su condición de miembro de acuerdo a lo establecido por el Reglamento; también por dejar de asistir a cuatro las de las reuniones convocadas y por quedar legalmente incapacitado.- En cualquier caso la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General para que conozca el caso y se proceda elegir sustituto por el resto del período.- Arto. 11.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y hay quórum con cuatro de sus miembros.- Arto. 12.- la Junta Directiva velará por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; encomendará tareas específicas a cualquiera de sus miembros; Propondrán la membresía honoraria ante la Asamblea General; convocará a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; dará a conocer a la Asamblea General el presupuesto anual, ejecutará, dirigirá, propondrá y apoyará los programas y actividades que realice la Fundación.- **CAPITULO IV.-** (De los miembros de la Junta Directiva).- Arto. 13.- Sin perjuicio de que en el Reglamento Interno se establezcan otras funciones, atribuciones y demás deberes de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, el Presidente, tendrá: a) La representación legal de la Fundación; b) Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Velará por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Fundación d) Presentará el informe anual de actividades de la Fundación ante la Asamblea General, los demás que le otorguen los Estatutos y Reglamentos.- El Vicepresidente, llenará las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva; ejercerá las funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- El Secretario llevará los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; extenderá las certificaciones que le sean solicitadas; llevará un registro de los miembros de la Fundación; firmará junto con el Presidente las actas y los documentos oficiales de la Fundación; rendirá informe mensual de su gestión a la Junta Directiva.- El Tesorero, custodiará los bienes de la Fundación y velará por el buen uso y conservación de los mismos, rendirán estado de cuentas de la Fundación.- El Fiscal asumirá las funciones de la Secretaría en ausencia; velará por los bienes de la Fundación.- Los vocales, orientarán a la Junta Directiva en la toma de medidas y decisiones; uno de ellos asumirá la vocería de la Fundación; velarán por el bienestar de las relaciones públicas de la Fundación.- **CAPITULO V.-** (Disolución y Liquidación).- Arto. 14.- En caso de disolución y liquidación se procederá de acuerdo a lo establecido en el acta constitutiva.- Sin embargo, en la Asamblea General en la que se apruebe la disolución de la Fundación, se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designe, debiendo tener la representación de la Fundación en liquidación; exigir las cuentas de la administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, otorgar finiquitos; disponer que se

practique el balance y rendir cuenta a la Asamblea General liquidadora sometiendo a su consideración toda la documentación para su aprobación definitiva.- La Asamblea General liquidadora aprobará a la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener los mismos objetivos de la Fundación liquidada.- **CAPITULO VI.- (DISPOSICIONES FINALES).**- Arto.15.- La Junta Directiva, electa por los miembros fundadores en el acta constitutiva, fungirá como tal hasta la elección de la nueva Junta Directiva.- Arto. 16.- Para modificar los presentes Estatutos, se requiere el voto favorable de un sesenta por ciento de los miembros de la Fundación.- Arto. 17.- Cualquier controversia en la interpretación de los presentes Estatutos o Reglamentos que se dicten deberán ser resueltos por la Junta Directiva; de no ser posible deberá solicitarse el dictamen de un profesional del derecho.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentra conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y la firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) C. Garzón B.- (f) Fernando Morales (ilegible).- (f) J. Blandino (ilegible).- (f) Roberto Lacayo (ilegible).- (f) D. Mason (ilegible).- (f) Arnulfo Arana (ilegible).- (f) Nardo Cárdenas.- (f) FGP, el Notario.- PASÓ ANTE MI, del frente del folio del número cuatro (4), al reverso del Folio número (6), de mi Protocolo número (7) que llevo en el presente año.- A solicitud del Señor Carlos Garzón Bellanger, extendiendo este segundo testimonio en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día trece de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Félix Segundo González Pérez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas si Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (1472), del folio número dos mil cuatrocientos treinta y siete al folio número cuatrocientos cuarenta y tres (437-443), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (FUPYME)”**, que se encuentra en Escritura Pública número dos (2), Protocolizado por Lic. Félix Segundo González Pérez, Abogado y Notario Público, con fecha quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, tres de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION ORGANIZACION DE DISCAPACITADOS, PENSIONADOS Y ASEGURADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION (ODISPA-MINGOB)**

Reg. No. 9566 – M. 0445241 - 1,015.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos treinta y uno (2231) del folio cuatrocientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE DISCAPACITADOS, PENSIONADOS Y ASEGURADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (ODISPA-MINGOB)”**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el quince de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Juan Isabel Galeano, de fecha nueve de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE DISCAPACITADOS PENSIONADOS Y ASEGURADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- (ODISPA-MINGOB). CAPITULO I.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTO.1** Con el nombre de Asociación Organización de Discapacitados, Pensionados y Asegurados del Ministerio de Gobernación (ODISPA - MINGOB), queda constituida esta Entidad, con domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo, que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará la Organización sin fines de lucro, de duración indefinida, que para el desarrollo de sus objetivos, podrá tener filiales en todo el territorio nacional. **ARTO. 2** En cuanto a su régimen interno esta Organización es autónoma y se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por los acuerdos y resoluciones de los Consejo Departamental en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo Nacional en ejercicio. **ARTO.3** La Organización tiene como objetivos: La organización tendrá una duración indefinida, su principal objetivo consistirá en organizar a los discapacitados pensionados y asegurados del Ministerio de Gobernación, para proteger sus Derechos Sociales y sus prestaciones, tendrá como objetivo específico: 1) Velar por que las Instituciones del Estado cumplan con los beneficios otorgados a su condición, por razón de discapacidad, Pensionados y Asegurados ya sea por que lo mande la ley o por existir un convenio con las autoridades correspondientes, 2) Promover Programas Productivos a través de proyectos sociales con recursos provenientes de Organización No Gubernamental, cursos especiales de capacitación y la atención médica sostenida, 3) Velar porque la ley 228 del capítulo XI de la Policía Nacional, donde establece las políticas de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Gobernación apegadas a otras leyes que beneficien

a nuestro sector, 4) Promover la Educación formal e informal, cursos especiales de capacitación y atención médica sostenible. **ARTO. 4** Proponer a las instancias del Consejo Departamental de la Organización de Discapacitados, Pensionados y Asegurados del Ministerio de Gobernación, Planificación y ejecución de proyectos de beneficios de los Discapacitados, Pensionados y Asegurados del Ministerio de Gobernación, tendientes a elevar el nivel de vida y las desventajas de sus condiciones. **ARTO. 5** Implementar un banco de información general de los miembros afiliado de la organización. **CAPITULO II.- LOS MIEMBROS. ARTO. 6** Son miembros de la Organización de Discapacitados, Pensionados y Asegurados del Ministerio de Gobernación, los ascendientes (madres y padres), viudas, huérfanos, jubilados por vejez y Asegurados del Ministerio de Gobernación. **ARTO. 7** Para ser miembros de la Organización se requiere: a) Todo aquel que sea Discapacitado, Pensionado y Asegurado del Ministerio de Gobernación; b) Presentar solicitud de admisión al Coordinador de la Organización. **ARTO. 8** Los miembros de la Organización tienen los deberes siguientes: a) Cumplir con los Estatutos aprobados por la Organización. b) Cotizar en forma que lo establezca la Junta Directiva Nacional. c) Cumplir eficientemente el cargo para el cual fue elegido. **ARTO. 9** Los miembros de la Organización tienen los derechos siguientes: a) Participar en Asambleas y actividades recreativas que la Organización realice a sus miembros afiliados. b) Presentar iniciativas relacionadas con las afiliaciones de la Organización. c) Derechos a elegir y ser elegidos en los cargos de la Junta Departamental por los afiliados departamentales y los delegados departamentales eligen a la Directiva Nacional. d) Presentar propuestas de reformas a los Estatutos. e) Retirarse voluntariamente de la Organización. f) Presentar propuestas de proyecto revolventes y sociales, a favor de los afiliados. **ARTO. 10** La condición de los Afiliados se pierde por: a) muerte del afiliado. b) Destino desconocido por más de un año. c) Expulsión por la Junta Directiva Nacional. **ARTO. 11** La expulsión y destino desconocido del Miembro Afiliado, será conocido por la Junta Directiva y el Consejo Departamental, los que analizarán el caso a la luz de lo establecido en los Estatutos, siempre y cuando no presenten justificación, a efectos de emitir sus consideraciones y determinar si el miembro afiliado incurrió en lo siguiente: a) Incumplimiento y violación de los Estatutos. b) No acatar las resoluciones tomadas por los órganos respectivos sin motivo justificado. c) Haber sido sancionado por un Tribunal Judicialmente según el delito que hubiese cometido. d) Faltar el respeto a la Dirigencia Nacional como a los Delegados Departamentales. **ARTO.12.** Efectuado los estudios del caso, la Junta Directiva Nacional tomará la resolución del caso por medio del voto directo, indelegable y secreto, luego dárselo a conocer al Consejo Departamental. **ARTO. 13** El miembro de la Organización sancionado tiene derecho a presentar apelación ante el Coordinador Nacional, quien formará una Junta de revisión, conformada por otros miembros de la Directiva de la Organización, la que se pronunciará como última instancia del caso, durante treinta días. **CAPITULO III.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTO. 14** Los órganos de la Organización son: a) Asamblea General –Representantes Departamentales y Afiliados, b)

Consejo Departamental Delegados Departamentales, c) Juntas Directivas Nacional, Departamentales y zonales que al efecto se formen. **ARTO. 15** La Junta Directiva está integrada por todos los miembros Delegados Departamentales de la Organización de Discapacitados, Pensionados y Asegurados del Ministerio de Gobernación. **ARTO. 16** La Junta Directiva tiene las funciones siguientes: a) Establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la Organización. b) Emitir declaraciones, adoptar resoluciones y reformar recomendaciones en materia de presentaciones sociales, económicas y técnicas a favor de sus miembros. c) Aprobar sus Estatutos y sus reformas. d) Aprobar Programa general y el informe anual de actividades de la Organización. e) Remover a los miembros del Consejo Departamental cuando violenten los Estatutos y cometan un delito grave o sea solicitado por solicitud propia. f) Coordinar la incorporación de la Organización a organismos nacionales e internacionales homólogos. g) Efectuar Asambleas General Ordinaria cada año y extraordinaria convocada por el Consejo Nacional. **ARTO. 17** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez y extraordinariamente por convocación del Coordinador Nacional. **ARTO: 18** El quórum válido para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Organización será de la mitad más uno de los miembros con derecho al voto. Si no hubiese quórum legal el día y hora señalada, se entenderá como convocada la próxima reunión en el término de quince días a la misma hora y lugar. **ARTO. 19** Si en la segunda reunión no se logra el quórum legal se procederá a levantar el acta en la que se hará constar esta circunstancia la que será suscrita por el Consejo Departamental, cumplida esta finalidad, la Asamblea General se efectuará y tomará las Resoluciones válidas según la agenda. **ARTO. 20** El Organo Ejecutivo de la Organización será el Consejo Departamental compuesto de la siguiente manera: a) Coordinador Nacional, b) Vice – Coordinador Nacional, c) Secretario de Actas, d) Tesorero, e)Fiscal. **ARTO. 21** El Coordinador Nacional será electo por los Delegados Departamentales por simple mayoría de votos, a propuestas de los miembros de la Asamblea Departamental y ejercerán el cargo por un período de 4 años a partir del diecisiete de Enero del año dos mil. **ARTO. 22** El Consejo Nacional tendrá las funciones siguientes: a) Formular las políticas, proyectos y programas sociales anuales para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Departamental. b) Evaluar las oportunidades de desarrollo o eficiencia de los programas. c) Preparar el informe anual de gestión de la Organización. d) Conformar comisiones especiales con miembros de la Organización a personal ajeno para funciones que requieran asesoramiento profesional. e) Redactar informe anual a la Asamblea departamental. f) Realizar otras actividades que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Organización. g) Reforma de Estatutos. Estos podrán realizarse por el Consejo Nacional, en caso de no existir su totalidad podrá realizarse la Reforma de los Estatutos por la mayoría simple o calificada de la misma, lo que será dado a conocer y aprobar en la siguiente Asamblea y aprobada por la mayoría calificada. Y a petición por escrito de cualquierá de los organismos que componen esta organización o de tres o más directivos. **ARTO. 25** El Coordinador Nacional realizará las siguientes funciones: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General Departamental. b) Presidir el Consejo Departamental. c) Representar a la Organización legalmente, administrativamente con facultad de Apoderado

Generalísimo. d) Informar al Consejo Departamental cada tres meses de la gestión realizada. **ARTO. 26** En caso de ausentarse el Coordinador Nacional en sus funciones lo reemplazará el Vice- Coordinador de la Organización o en su defecto los otros miembros del Consejo Nacional en el orden de jerarquía. **ARTO. 27** El Secretario (a) de Actas tendrá las siguientes funciones: a) Apoyar al Coordinador Nacional en el desarrollo de la agenda. b) Dar a conocer el total de participantes y certificar el quórum. c) Computar los resultados departamentales de la votación e informar el Coordinador. d) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **ARTO. 28** El Tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Tener en su poder los Libros de Contabilidad de la Organización. b) Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la Asociación, c) Asesorar y evaluar los asuntos económicos financieros de la Asociación, d) Recibir las cuotas o aportes de los miembros y elaborar los informes financieros que se le soliciten; en ausencia del Tesorero, hará sus veces el miembro de la propia Junta Directiva, según el caso decida, e) Extender recibo por cada suma de ingreso recibida y obtener recibo por cada erogación hecha por Tesorería. **ARTO. 29** El Fiscal tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar el trabajo de los Miembros del Consejo Departamental. b) Vigilar por que se cumpla las normas establecidas en los presentes Estatutos. c) Otras que le designe el Consejo Departamental. **CAPITULO IV.- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTO. 30** La Organización para su eficiente gestión contará con los recursos financieros siguientes: a) Aportes de cooperación los recursos que la Organización reciba de alguna institución, en condición de ayuda socioeconómica. b) Los aportes de cada uno de los miembros, c) Los aportes de Cooperación Nacional e Internacional de los ONGs. **CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES.- ARTO. 31** La Organización tiene como documento base sus Estatutos los que serán sometidos a enmiendas, reformas, revisiones o cambios cuando la Consejo Departamental lo estime conveniente. **ARTO. 32** En caso de acordarse la disolución, el Consejo Departamental nombrará una comisión de liquidación integrada por tres personas para que procedan a practicar la liquidación integrada, en arreglo a las siguientes bases: a) Finalizarán los compromisos pendientes. b) Pagarán las deudas, se harán efectivo los créditos y se practicarán Balances y Auditorías General, cuando lo soliciten los delegados departamentales. c) Se aplicará el patrimonio de la Organización de la forma que lo disponga el Consejo Departamental. d) Los bienes que queden solventes, pertenecientes a la Asociación serán transferidos a otra organización sin fines de Lucro. ANTE MI: Juan Isabel Galeano Calero, Abogado y Notario Público. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos treinta y uno (2231) del folio cuatrocientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, quince de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Juan Isabel Galeano, de fecha nueve de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8662 - M. 0497320 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 29 de Octubre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003961.- Managua, 3 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 9366 - M. 0515028 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIAMIDEXAL**

Clase (5)

Presentada: 21 de Enero, del año dos mil.- Exp. No. 2000-000290.- Managua, 26 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 9576 - M. 908533 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**POWER STAR**

Clase (42)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003377.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9577 - M. 908512 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**POWER STAR**

Clase (9)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003376.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 9578 - M. 908560 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**PARTNER**

Clase (9)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003374.- Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----

Reg. No. 9579 - M. 908534 - Valor C\$ 255.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado Especial de VALMOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PARTNER**

Clase (42)

Presentada: 18 de Septiembre, del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003375.- Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 82-2002**

**CERTIFICACION:**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 29 se encuentra la Resolución No. 82-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 82-2002**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinticinco de Septiembre del año dos mil dos, a las diez y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha 24 de Septiembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción de Reglametos Internos la **COOPERATIVA NICARAGÜENSE DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES PRIMER CENTENARIO LIBERAL, R.L.** Siendo su domicilio en el Departamento de Managua, cuya aprobación de Reglamentos Internos, se encuentra registrada en Acta No. 47 de Asamblea General de carácter extraordinaria, en los Folios 168 al 172 que fue celebrada el día 3 de Marzo del año dos mil dos. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente los **REGLAMENTOS INTERNOS**, por lo que fundado en los artículos 36 de el Reglamento a la Ley General de Cooperativas y artículos 43 inciso b) **RESUELVE:** El Reglamento Interno de la **COOPERATIVA NICARAGÜENSE DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES PRIMER CENTENARIO LIBERAL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 2507-2002**

**CERTIFICACION:**

Johanna González Cárcamos, Directora del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 192 se encuentra la Resolución No. 2507-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2507-2002**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua,

cuatro de Octubre del año dos mil dos, a la una y diez minutos de la tarde. Con fecha cuatro de Octubre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS VIRGEN MARIA, R.L.** Constituida en la Comarca San Isidro, Municipio de Managua, Departamento de Managua a las cuatro de la tarde del día veintidós de Septiembre del año dos mil dos, se inicia con 32 asociados, 1 hombre y 31 mujeres, con un capital suscrito de C\$6,400.00 (seis mil cuatrocientos córdobas netos), y pagado de C\$1,600.00 (un mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS VIRGEN MARIA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Elba Marina Carazo; Vicepresidente, Josefa de los Angeles Reyes; Secretario(a), Lidia Andino Ortiz, Tesorero (a), Petronila de los A. Valdivia; 1er Vocal, Julian M. Pallavicinni; 2do Vocal, Haydalina del C. Castillo; 3er Vocal, José A. Jarquín. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejado, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2508-2002

##### CERTIFICACION:

Johanna González Cárcamos, Directora del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 192 se encuentra la Resolución No. 2508-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2508-2002**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Octubre del año dos mil dos, a las nueve de la mañana. Con fecha nueve de Octubre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS CAFÉ ORO DE MATAGALPA, R.L. (COOPTAXCAFOM, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día diez de Enero del año dos mil dos, se inicia con 50 asociados, 37 hombres y 13 mujeres, con un capital suscrito C\$5,000.00 (cinco mil córdobas netos), y pagado de C\$5,000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la los artículos

2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS CAFÉ ORO DE MATAGALPA, R.L. (COOPTAXCAFOM, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Dennis Francisco Jiménez Flores; Vicepresidente, Gerardo Varela Gómez; Secretario(a), Grehtel Flores Méndez; Tesorero (a), Omar José Rivas Perez; Vocal, Heberto José Acosta Manzanarez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejado, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 9611 - M. 0518936 - Valor C\$ 640.00

##### CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiséis de Abril del año dos mil cuatro, **CERTIFICA** la Resolución del Acuerdo Tarifario No. 11 referente a las Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Jinotega, autorizadas por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en Sesión del Diecisiete de Octubre del año dos mil dos, del Acta Número Cero Cero Seis (006), contenida en los folios Trescientos Cincuenta y Dos al Trescientos Cincuenta y Tres del Libro de Actas del año dos mil dos, que íntegra y literalmente dice:

#### RESOLUCION No. CD-RE-014-02

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día diecisiete de Octubre de 2002 y en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No.297) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 2 de Julio de 1998, la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Ley No. 275), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998, las Disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario (Decreto No.45-98) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de Junio de 1998 y, el Acuerdo Presidencial No. 422-2002 de fecha 29 de Agosto de 2002,

**CONSIDERANDO**

1) Que en Junio del año 2002 la Empresa Aguadora de Jinotega, sometió al INAA para la su aprobación, la propuesta de tarifas correspondientes al período 2002-2007 para la ciudad de Jinotega.

2) Que tanto en la formulación de las tarifas propuestas por la Empresa Aguadora de Jinotega, así como en el análisis de las mismas por parte de INAA, se ha tomado en cuenta la legislación vigente, respetando específicamente las disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario contenidas en el Decreto No. 45-98 y su normativa.

3) Que para la revisión y aprobación de esta propuesta de tarifas, el INAA tomó en cuenta los Estudios Tarifarios realizados por la Empresa Aguadora de Jinotega, los cuales cumplen con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación del sector agua potable y alcantarillado sanitario.

**PORTANTO:****RESUELVE:**

Aprobar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Empresa Aguadora de Jinotega, que en adelante se denominará La Empresa, correspondientes al período 2002-2007, por lo que los suscritos miembros del Consejo de Dirección aprueban el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO TARIFARIO No. 11**

**Artículo 1.** El Plan de Desarrollo de La Empresa que contiene los planes de inversión detallados para el período 2002-2007 y a los estimados globalmente para el período restante de evaluación tarifaria señalado en el artículo 48 de la Ley 297, son los estrictamente necesarios para prestar un servicio adecuado a la población dentro del área geográfica de la ciudad de Jinotega. Con base en el plan de desarrollo La Empresa se compromete a realizar, durante el período de vigencia de las tarifas aplicadas mediante el presente Acuerdo, inversiones consistentes en extensiones y rehabilitación de las instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario, con el propósito de reponer aquellas que hayan cumplido con su vida útil y expandir los servicios a nuevos clientes de acuerdo a los promedios anuales mínimos indicados en la Tabla No. 1.

**Tabla No.1**  
**Metas de Expansión de Servicios**  
**Promedio Anual de Conexiones (período 2002-2007)**

Sistemas	No. de Conexiones Nuevas
Agua Potable	947
Alcantarillado Sanitario	693

**Artículo 2.** Con el propósito de disminuir en el futuro los costos de la prestación de los servicios, La Empresa se compromete a reducir los niveles de agua no contabilizada al final de cada año del período, a por lo menos a los niveles porcentuales indicados en la Tabla No.2, los cuales serán calculados como la diferencia entre el volumen producido y el volumen facturado de agua, dividida por el volumen producido.

**Tabla No.2**  
**Metas de Agua No Contabilizada (ANC)**  
**Expresada en % del agua producida**

ANC	2003	2004	2005	2006	2007
Ciudad de Jinotega	25%	25%	25%	25.0%	25%

**Artículo 3.** Con la finalidad de introducir eficiencias crecientes a través del quinquenio, La Empresa se compromete a cumplir con la meta de alcanzar al año 2007 el índice de 3.18 empleados por cada mil conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario, partiendo del indicador de 5.78 empleados por mil conexiones existente a Septiembre de 2002.

Para la definición del número de empleados por mil conexiones se considerará solamente la planilla de empleados permanentes de la Empresa al 31 de Diciembre de cada año y el número de conexiones activas y suspensas de agua potable y alcantarillado sanitario a esa fecha.

**Artículo 4.** La Empresa debe cumplir con las normas de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios señaladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones del sector.

**Artículo 5.** INAA controlará permanentemente el cumplimiento de las metas acordadas, así como la correcta aplicación de las tarifas que se aprueban mediante el presente Acuerdo Tarifario. Por lo anterior La Empresa se compromete a entregar semestralmente a INAA un informe de gestión que contenga la información necesaria para evaluar todos los indicadores descritos en los artículos precedentes.

**Artículo 6.** En los casos en que existan incumplimientos en los compromisos adquiridos, y que a juicio de INAA tal incumplimiento no sean justificado por La Empresa de manera

convinciente, se aplicarán las sanciones y multas establecidas en el Título VI de la Normativa General para la Regulación y Control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, emitida por INAA según Resolución No. CD-RT-011-00 de fecha 11 de Diciembre de 2000.

**Artículo 7.** Los clientes de La Empresa, se clasificarán durante el período de vigencia de las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en las categorías tarifarias que se describen a continuación:

**a) Tarifa Multifamiliar y Puestos Públicos:** Se aplicará a viviendas multifamiliares y/o cuarterías que estén ocupadas por diferentes familias y que se abastecen de una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ser predominantemente de uso doméstico. En esta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellos clientes de escasos recursos económicos.

**b) Tarifa Domiciliar:** Se aplicará de a viviendas cuyo consumo de agua sea predominantemente de uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.

**c) Tarifa No Domiciliar:** Se aplicará a casas o edificios destinados principalmente a la actividad comercial, industrial, gubernamental, y municipal.

**Artículo 8.** En el caso de clientes sin medidor en que su consumo sea predominantemente de uso doméstico, que se abastecen directamente de las redes de agua potable de La Empresa; se les asignará una dotación por persona equivalente al promedio de consumo de los clientes medidos en la categoría tarifaria que corresponda. Este promedio será calculado con base al registro histórico normal de consumo de los clientes medidos, en los últimos seis meses.

**Artículo 9.** Se elimina la facturación mínima mensual establecida en el artículo 4 del Acuerdo Tarifario No. 8 de fecha 31 de Enero del año 2001, estableciéndose en la ciudad de Jinotega el cobro del cargo fijo mensual por conexión de agua potable. Los valores a cobrar por cargo fijo se establecen en el artículo 13 del presente Acuerdo.

**Artículo 10.** Se establece en la ciudad de Jinotega que la unidad de medición para la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario será el metro cúbico  $m^3$ ; equivalente a 1,000 litros.

**Artículo 11.** Se elimina el sistema de cobro del alcantarillado sanitario establecido en el artículo 8 del Acuerdo Tarifario No. 8 de fecha 31 de Enero del año 2001; sustituyéndolo por el cargo variable de recolección de aguas servidas por metro cúbico descargado en las redes de alcantarillado sanitario de La Empresa, establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo. El cargo variable de alcantarillado sanitario se aplicará en la ciudad de Jinotega sólo a clientes que tengan acceso a las redes que prestan este servicio. La facturación por este concepto se aplicará con base al consumo total de metros cúbicos facturados en agua potable.

**Artículo 12.** Las tarifas máximas a cobrar por el servicio de recolección de alcantarillado sanitario, para clientes con fuentes propias de agua potable que descargan sus aguas servidas en las redes de alcantarillado de La Empresa, serán las mismas que se indican en este Acuerdo para la categoría tarifaria que corresponda. La determinación de los volúmenes de aguas servidas a facturar se estimarán de común acuerdo entre La Empresa y el Cliente.

**Artículo 13.** Las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario aprobadas para la ciudad de Jinotega, se indican en la Tabla No. 3, a continuación.

**Tabla No. 3**  
**Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Jinotega**

Categoría Tarifaria Rangos de Consumo ( $m^3$ )	Cargo Fijo por Conexión (CS/mes/conexión)	Cargos Variables	
		Agua Potable (CS/ $m^3$ )	Alcantarillado (CS/ $m^3$ )
Multifamiliar y Puestos Públicos 0-20	4.00	2.50	0.75
+	4.00	3.50	1.50
Domiciliar 0-10	7.97	4.50	1.50
11-50	7.97	5.61	3.05
+	7.97	8.50	5.67
Institucional 0-50	12.21	10.13	8.40
+	12.21	15.00	12.60

**Artículo 14.** De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto No. 45-98 los cargos fijos y variables del pliego de tarifas para la ciudad de Jinotega autorizados mediante el presente Acuerdo podrán ser reajustados cuando la variación del polinomio de indexación para agua potable o alcantarillado sanitario haya alcanzado a lo menos el 5% indicado en dicho Artículo. Dicha indexación se regirá mediante procedimiento especial que emitirá el Consejo de Dirección del INAA.

**Artículo 15.** Basados en el artículo 16 del Decreto 45-98 y el artículo 50 de su normativa, se han revisado los costos de los servicios asociados a la prestación del agua potable y alcantarillado sanitario; por lo que se aprueban los precios de los servicios asociados abajo detallados, los que tendrán el

mismo período de vigencia de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario y deberán aplicarse únicamente en la ciudad de Jinotega. En ningún caso podrán aplicarse cargos no autorizados por INAA.

Los precios para servicios asociados autorizados mediante el presente Acuerdo Tarifario, corresponden únicamente a los valores a pagar a La Empresa. No obstante, el permiso y los costos por la restauración del pavimento o adoquín, deberá efectuarlos el cliente en la Alcaldía Municipal de Jinotega.

**a) Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Agua Potable:** Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de agua potable. Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor a seis metros medida desde el punto de su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive. Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual de seis metros medida desde su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive. Los valores a pagar por este servicio se describen en la Tabla No. 4.

**Tabla No. 4**  
**Derechos de Conexión Agua Potable**  
**(Valor en Córdobas C\$)**

Diámetro	Pavimento		Tierra	
	Conexión	Conexión	Conexión	Conexión
	Larga	Corta	Larga	Corta
Conexión de 1/2"	1,248.00	970.00	1,203.00	959.00
Conexión de 3/4"	1,501.00	1,219.00	1,461.00	1,207.00
Conexión de 1"	2,354.00	2,105.00	2,322.00	2,059.00

**b) Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Alcantarillado Sanitario:** Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de

**c) Alcantarillado sanitario.** Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor a seis metros medida desde el punto de su empalme a la red colectora hasta la caja de registro del cliente. Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual de seis metros medida desde su empalme a la red colectora hasta la caja de registro del cliente. Los valores a pagar por este servicio se describen indican en la Tabla No.5.

**Tabla No. 5**  
**Derechos de Conexión Alcantarillado Sanitario**  
**(Valor en Córdobas en C\$)**

Concepto	Conexión Larga	Conexión Corta
Conexión Domiciliar (Pavimento)	977.00	396.00
Conexión Domiciliar (Tierra)	847.00	385.00

**d) Del Suministro de Agua Potable:** El pago por reconexión será efectuado por el cliente cuando éste haya incumplido con sus obligaciones por pago de los servicios ante La Empresa. Los valores autorizados a cobrar por este servicio, se describen en la Tabla No.6.

**Tabla No. 6**  
**Reconexión Agua Potable**

Concepto	Valor C\$
Reconexión Fase Normal	62.00
Reconexión desde la red matriz	440.00

**Artículo 16.** Se establece el pago por Depósitos en Garantía el que se aplicará conforme lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el cual será equivalente a un monto máximo de un mes de consumo estimado con base al consumo promedio local de la categoría en que clasifique, valor que podrá cancelar el cliente de común acuerdo con la Empresa

**Artículo 17.** Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, tanto para agua y alcantarillado sanitario como para servicios asociados, tienen el carácter de precios máximos y están expresadas en córdobas constantes a Diciembre del año 2001; las mismas estarán vigentes durante un el período establecido en el presente Acuerdo y continuarán vigentes mientras el INAA no autorice nuevas tarifas.

**Artículo 18.** Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo serán aplicadas exclusivamente en la ciudad de Jinotega. Las tarifas de los demás sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario que forman parte de La Empresa serán aprobadas por INAA en Acuerdos Tarifarios independientes, previa solicitud de La Empresa. Para estos sistemas continuarán vigentes las tarifas aprobadas por INAA mediante el Acuerdo Tarifario No. 8

**Artículo 19.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 297 y a los artículos 37 inciso 2) y 68 inciso 6) del Reglamento de la Ley 297; las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo Tarifario, no podrán ser aplicadas por La Empresa mientras no las haya comunicado a sus clientes con un mes de anticipación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dos.- (f) V.ESPINOSA S.== (f) J.HAYN V.== (f)L. URBINA N.== Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos.-LIC. ELOISA ARANA HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 9609 - M. 472247 - Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACIÓN**

**URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos veintidós (222), de las tres de la tarde del día miércoles dos de Octubre del año dos mil dos, se encuentra la resolución referente a **REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS, CONTENIDA EN RESOLUCIÓN CD-SIB-185-2-NOV9-2001, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001**, que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

El Consejo Directivo, después de las consideraciones sobre la propuesta de reforma presentada por el Superintendente de Bancos;

**RESUELVE  
CD-SIBOIF-222-1-OCTU2-2002**

**I.-** Reformar el artículo 37 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos contenida en Resolución CD-SIB-185-2-Nov9-2001, de fecha 9 de Noviembre del 2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 13 del 21 de Enero del 2002, al cual se le agregará en la parte final lo siguiente:

En el caso de préstamos reestructurados, cuyos saldos pendientes de principal e intereses no estén cubiertos por garantía líquida en por lo menos 100% y/o por garantía real en por lo menos 150% de dichos saldos, los ingresos derivados de la reducción de provisiones a causa de la reclasificación de tales préstamos no estarán disponibles para la distribución de dividendos que no sean en acciones, mientras no se reciban los pagos de principal respectivos. Para la contabilización correspondiente deberá procederse como sigue:

1. Cada vez que se contabilice una reducción de provisiones sobre los préstamos mencionados, deberá trasladarse el monto de dicha reducción, de la cuenta analítica 361.01.1.01 "Resultado del Período - Disponible" (la cual inicialmente debe contener la diferencia entre el saldo de la cuenta 361.01 "Resultado del Período" y la suma de los saldos registrados en las cuentas analíticas de numeración 361.01.1.02 o superior), a la cuenta analítica 361.01.1.03 "Ingresos por Reclasificación de Préstamos Reestructurados".

2. Al cierre del ejercicio y determinado el resultado del mismo, el saldo de balance de fin de año que quede en la cuenta analítica 361.01.1.03 "Ingresos por Reclasificación de Préstamos Reestructurados" no estará disponible para ser distribuido en dividendos que no sean en acciones. Para el balance de apertura del ejercicio siguiente, el saldo remanente en la cuenta analítica 361.01.1.03 "Ingresos por Reclasificación de Préstamos Reestructurados" deberá ser trasladado sumándose al saldo de la cuenta analítica 342.03.1.01 "Reserva por Ingresos por Reclasificación de Préstamos Reestructurados".

3. El saldo de la cuenta 342.03.1.01 "Reserva por Ingresos por Reclasificación de Préstamos Reestructurados" se amortizará, mediante traslados a la cuenta 351.01 "Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores", por el monto de los pagos que se reciban en concepto de amortizaciones al principal del préstamo reestructurado, hasta cancelar totalmente el saldo registrado en dicha cuenta de Reserva".

**II.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y quince minutos de la tarde el Presidente declara cerrada la presente sesión. Adicionado "I" Vale. Entrelineas, "al", "le agregará en la parte final lo siguiente" VALEN. Tachados: "el", "leerá así" "Arto. 37 REESTRUCTURACIONES Se considera reestructuración de un crédito a la modificación de uno o varios de los términos y condiciones originalmente pactadas. La Institución Financiera que modifique uno o varios de los términos originales del contrato, deberá reportarlos bajo el rubro de créditos reestructurados" NO VALEN. (f) E. Montealegre R. (f) M. Flores. L. (F) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Argüello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del dieciocho de Octubre del dos mil dos. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 9466 - M. 809690 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DENIS TOLEDO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9467 -M. 554526 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 208, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**NORMA CAROLINA BLANDON TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9468 -M. 554545 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de La Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA RITA DEL SOCORRO CABRERA AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9469 -M. 809684 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 853, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**IRIS JANET NOGUERA MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9470 - M. 0518927 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 860, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER GAITAN RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9471 - M. 0032177 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 90, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA AZUCENA RODRÍGUEZ MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9472 - M. 0150372 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 470, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**AURA CRISTINA SOMARRIBA ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil uno.- El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 9473 - M. 0455585 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 101, Página 051, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**FERMIN ANTONIO SALAZAR URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Director del Centro, Pedro Gutiérrez M.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Marzo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 9474 - M. 799070 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 115, Página 058, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**ALEX MIRANDA RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Pedro José Gutiérrez Mora.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9475 - M. 554529 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1043, Página 151, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GIOCONDA LISSETH ZEPEDA AYERDIS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diez de Octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9476 - M. 0510112 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1082, Página 162, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANGEL RAFAEL VEGA GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo

prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniero Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montoel.

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9478 - M. 867040 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1061, Página 151, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MAURICIO JOSE PICADO ROMERO**, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, ocho de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9479 - M. 851361 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0097, Partida No. 0194, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DEYANIRA MARIA REYES GUERRERO**, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, catorce de Agosto de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----

Reg. No. 9480 - M. 474856 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0570, Partida No. 7187, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PATRICIA ANTONIA VADO PADILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9481 - M. 0417960 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0581, Partida No. 7209, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SERGIO ENRIQUE LÓPEZ CHAVARRIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----

Reg. No. 9482 - M. 809670 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0567, Partida No. 7181, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DOMINGO JOSE SANDOVAL**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 9483 - M. 554548 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1279, Página 241, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**GERMAN ANTONIO ESPINAL VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9484 - M. 809655 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1891, Página 162, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**BLADIMIR ANTONIO ROJAS RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9485 - M. 554530 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 697, Página 344, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARIBEL CENTENO FERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de Julio de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9486 - M. 554532 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 156, Tomo IV, Acta 469 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**GLORIA ELENA ROCHA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Junio de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 9487 - M. 0453770 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**MARDY MERCEDES ORTIZ ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 028, Tomo VII, Folio 028, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 9488 - M. 807471 -808545 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**CORALIA DEL CARMEN TALAVERA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil.- Registrado con el No. 102, Tomo IV, Folio 102, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 09 de Septiembre del año 2000.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9489 - M. 554531 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**YELANIA SUYEN BENDAÑA MARTINUZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 058, Tomo VII, Folio 058, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 9490 - M. 777954 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACIÓN

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN OPTOMETRIA**, presentada por **BAYARDO JOSE GUTIERREZ PAEZ**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, el 28 de Febrero de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del 21 de Septiembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN OPTOMETRIA de BAYARDO JOSE GUTIERREZ PAEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN OPTOMETRÍA de BAYARDO JOSE GUTIERREZ PAEZ**, y el Certificado de Incorporaciones fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 499, Folios 469, 470, Tomo II. Managua, 7 de Octubre del 2002.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. 9533 - M. 809699 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 572, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CAROLINA AZUCENA ARÉVALO RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9534 - M. 554611 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JOSE LUIS ALFONSO NICARAGUA GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9535 - M. 0152505 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**AYDA GUADALUPE ROBLETO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9526 - M. 833211 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 616, Página 308, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA JULIETTE ANN ANTONIO Mc. ELROY**, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----

Reg. No. 9527 - M. 833210 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 613, Página 307, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA ROSALLE VIOLET HALFORD RANKIN**, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----

Reg. No. 9528 - M. 833218 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 614, Página 307, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA FRANCISCA ONEIDA DESOUBA**, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----

Reg. No. 9530 - M. 833212 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 596, Página 298, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA ILEANA JOY DOWNS GONZALEZ**, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----

Reg. No. 9531 - M. 833221 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 592, Página 296, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

**LA SEÑORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOPEZ**, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----

Reg. No. 9532 - M. 833220 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 615, Página 308, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **PORTANTO:**

**LA SEÑORITA BRENDA YOLANDA SIU**, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería "PERLA MARIA NORORI" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 9514 - M. 0376407 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1879, Página 156, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**GISSELLA MARGARITA MEJIA GUDIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 9515 - M. 0502298 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1852, Página 142, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**KARLA DEL SOCORRO RUEDA JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9516 - M. 0510926 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1973, Página 203, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**ADILIA CAROLINA RIVERA ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9517 - M. 0149415 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1966, Página 199, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA LISSETH GUADALUPE VALLE CARVAJAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9518 - M. 472216 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 967, Página 84, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**CAROLINA AUXILIADORA BERRIOS VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Fca. Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 9519 - M. 0435458 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 238, Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Fca. Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9520 - M. 0510382 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0473, Partida No. 6993, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA JUSTINA AYERDIS GARCIA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Abril del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9521 - M. 0274675 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0569, Partida No. 7185, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SARA AMELIA SÁNCHEZ MORENO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9522 - M. 0274674 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0100, Partida No. 0200, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SARA AMELIA SÁNCHEZ MORENO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior en Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9523 - M. 833224 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 566, Partida No. 3184, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SERGIO AUGUSTO CANALES AGUILAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Administrativas y Económicas**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 9524 - M. 554607 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 287, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

**KAREM DEL ROSARIO SORTO CUADRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, ocho de Octubre del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. No. 9525 - M. 1852167 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 290, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

**JOSE ALEJANDRO LAU VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, ocho de Octubre del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. No. 9536 - M. 554621 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 256, Página 129, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SEÑORITA JESSICA MARIANELA GUTIERREZ ESPINOZA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 9538 - M. 833207 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 91, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**VICTORIA DEL CARMEN MORALES TORUÑO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

-----  
Reg. No. 9537 - M. 833227 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1365, Página 683, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**BAYARDO JOSE BALMACEDA CASTRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 9539 - M. 554612 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**ANNA EDGARDOVNA URBINA SMORSHKO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Registrado con el No. 003, Tomo V, Folio 003, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 9540 - M. 554617 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que en el Acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No.5: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria No. 18 del día 8 de Julio /2002, Acuerdo No. 2, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del **Sr. RICARDO CANO MUÑOZ** de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ingeniero Mecánico**, extendido por el Instituto de Ingenieros de la Aviación Civil de Kiev, República de Ucrania, el 23 de Febrero de 1991, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Ing. DIEGO ALFONSO MUÑOZ, Secretario General-UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 200, Folio 204, Tomo I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 9541 – M. 809697 – Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que en el Acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: “Acuerdo No.5: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria No. 19 del día 10 de Julio /2002, Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del **Sr. EDGARD JOSE ULLOA MANFUT** de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Arquitecto**, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), República de México, el 8 de Septiembre de 1988, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Ing. DIEGO ALFONSO MUÑOZ, Secretario General-UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 193, Folio 197, Tomo I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro UNI.

### SECCION JUDICIAL

#### CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 8762 – M. 0430590 – Valor C\$ 390.00

Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Abogada y Juez Primero Civil de Distrito de Managua, hace constar que: Por sentencia firme dictada por esta autoridad en diligencias solicitada por los señores MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE HUEZO Y JAIME CASTILLO BARBERENA, se decretó la cancelación de certificado suscrito por la Sociedad denominada: INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, conocida también por sus siglas INDUQUINISA, a favor de los solicitantes por pérdida o extravío de los títulos originales que se detallan así: Serie “A”, número 107 y 108, conteniendo cinco acciones cada uno, el primero a nombre de JAIME CASTILLO BARBERENA y el segundo a nombre de MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE HUEZO, e inscrito en el Folio 9 y 10, Tomo II, del Libro de Acciones de la Sociedad denominada INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INDUQUINISA). En consecuencia una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación este decreto cancelatorio y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del presente cartel, siempre que no haya oposición, la Sociedad denominada INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INDUQUINISA), proceda a reponer las acciones relacionadas. Todo de conformidad a lo establecido por la Ley General de Títulos Valores.- Managua, uno de Julio del año dos mil dos. Entrelíneas-9 y-vale. Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Lic. Nubia Canda Sánchez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 9580 – M. 548000 – Valor C\$ 85.00

#### CEDULA JUDICIAL

La Suscrita Secretaria de la Sala de lo Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintitrés de Septiembre del dos mil dos, a usted, Licenciada ALMA INDIANA SÁNCHEZ CORDERO, en su carácter de Apoderada General Judicial de DISNORTE, hágole de su conocimiento el auto que literalmente dice: “**TRIBUNAL DE APELACIONES. CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, SALA DE LO LABORAL.** Managua, nueve de Agosto del dos mil dos. Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Introducidos el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de las

nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Octubre del dos mil uno, dictado por la señora Juez Segundo de Distrito del Trabajo de Managua. Tiénense por apersonados al señor ALEJANDRO JOSE PERALTA ARAGON, en su carácter personal, como apelante, quien ya expresó agravios; y a la Licenciada ALMA INDIANA SÁNCHEZ CORDERO, en su carácter de Apoderada General Judicial, de la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISNORTE), como apelada. Todo dentro del juicio que el primer compareciente promoviera en contra de la citada empresa. De la expresión de agravios del apelante, concédase vista por tercero día a la parte contraria para que los conteste. NOTIFIQUESE (F) HUMBERTO SOLIS BARKER. (F) R. BARCENAS M. (F) A. GARCIA GARCIA. (F) A.D. CESPEDES SRIA. Es conforme. Managua, catorce de Octubre del dos mil dos. ALBA DELIA CÉSPEDES, Sria.

#### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ERASMO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MAXIMILIANO FLORES DAVILA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIO CASTAÑEDA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **EDUARDO JOSE AGUIRRE ORDOÑEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MAURICIO MEJIA ARCE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANTHONY RAMON MEJIA ARCE**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NORMA DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **AMELIA MARGARITA MOJICA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NORMAN SÁNCHEZ ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **FLORENCIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ERWIN ANTONIO CANDA MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **FRANCISCO DE ASIS CANDA HERNANDEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARVIN GEOVANNY LATINO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **SAKIEE ASTRID ESPINOZA PECK**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARVIN JOSE ESCOBAR ZAMORA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **WILLIAM ANTONIO HUEMBES MARTINEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO CESAR JARQUIN TAPIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FRANCISCO JAVIER GUEVARA MANZANARES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EDELMA DEL SOCORRO GUTIERREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JAMILETH DEL SOCORRO FERNANDEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN JOSE SOVALBARRO ROQUE Y JOSE MANUEL SÁNCHEZ OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARTHA IRENE MATUS BARRIOS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **BYRON RODRÍGUEZ SANDOVAL Y SERGIO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **EDWIN JOSE MAYORGA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO ALFARO QUEZADA TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FLORIDA MARTINA MIRANDA AROSTEGUI**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ROBERTO LOPEZ SIEZAR**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA ELENA TÉLLEZ LIRA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ODALIA CARDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS, LESIONES Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, en perjuicio de **ANA ROSA ARRIETA GUZMAN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MANUEL SALVADOR URBINA Y JORGELUIS URBINA GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES RECÍPROCAS**, en perjuicio de **MANUEL SALVADOR URBINA GARCIA, JORGE LUIS URBINA GARCIA, FRANCISCO ALVAREZ CRUZY ANIBAL RENE ALVAREZ SEVILLA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

#### FE DE ERRATA

Reg. No. 9559 - M. 554626 - Valor C\$ 45.00

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, rectifica la Certificación de Nacionalidad, de la señora SANDRA MARIBEL ALFARO ORTEGA, que erróneamente aparece con fecha de nacimiento el 23/ Noviembre/1964, siendo lo correcto **23/Noviembre/1974**.